



## RECURSO DE OBJECCIÓN AL CARTEL CONTRATACIÓN 2020PPI-000001 PROV-FOD

2020-09-11  
9070-921-2020

Señores  
División de Contratación Administrativa Contraloría General de la República  
Presente

Estimados señores:

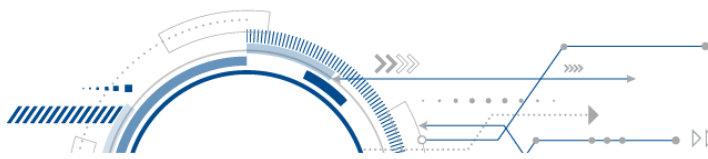
La suscrita Yorleny Elizabeth Ruíz Hernández, mayor, casada una vez, Administradora, vecina de Santa Lucía de Barva de Heredia, portadora de la cedula de identidad N° 1-0812-0261, en su condición de Apoderada General sin límite de suma, del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica N° 4-000-042139, creado bajo el Decreto-Ley número cuatrocientos cuarenta y nueve, del ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, de conformidad con las disposiciones de los artículos 81, 82 y 83 de Ley de Contratación Administrativa y los artículos 178, 179, 180 y 181 del Reglamento en tiempo y forma presentamos formalmente RECURSO DE OBJECCIÓN al cartel del proceso de contratación **2020PPI-000001 PROV-FOD “CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE PROVEA EL SERVICIO LLAVE EN MANO, BAJO LA MODALIDAD CONSUMO SEGÚN DEMANDA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UBICADOS EN DIFERENTES ZONAS GEOGRÁFICAS DEL PAÍS,** promovida por la FUNDACIÓN OMAR DENGO, en los siguientes términos:

### LEGITIMACIÓN DE MI REPRESENTADA

El objeto de la presente Licitación Pública consiste en el “*servicio llave en mano, bajo la modalidad consumo según demanda para la implementación de la red educativa del bicentenario en centros educativos del ministerio de educación pública, ubicados en diferentes zonas geográficas del país*” lo cual básicamente consiste en una solución de conectividad de internet por medio de Fibra Óptica , lo cual resulta directamente relacionado con las competencias del Instituto Costarricense de Electricidad, en atención a su Ley de Creación No. 449, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N°8660 y el Reglamento al Título II de la Ley N°8660.

El artículo 6 de la Ley 8660 establece como una de las competencias del ICE el comercializar productos y servicios de telecomunicaciones, Infocomunicaciones y otros en convergencia.

Tel.: (506) 2000-6400  
wjimenezcr@ice.go.cr





2020-09-11  
9070-921-2020

Por otra parte, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo autoriza al ICE para vender servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación, así como cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias. Incluso, conforme el artículo 8 de la Ley N°8660 el ICE tiene la facultad de realizar asociaciones empresariales a efectos de complementar su oferta al cliente. Considerando lo anterior, el ICE tiene la facultad legal suficiente para aportar soluciones de telecomunicaciones como la requerida por la Fundación Omar Dengo

Asimismo, debemos aclarar que el ICE además de la competencia y la experiencia sobrada con que cuenta para desarrollar el objeto de esta Licitación, tiene plena capacidad de realizarlo.

### SOBRE EL PLAZO PARA OBJETAR

De conformidad con el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación, el recurso de objeción debe interponerse dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación.

Así las cosas, considerando que la publicación se llevó a cabo el 27 de agosto de 2020 y la fecha señalada para recibir ofertas es el 16 de octubre de 2020, contabilizando un total de 36 días hábiles (considerando que el 14 setiembre es feriado) y siendo que el tercio de 36 días hábiles es 12 días hábiles, se concluye que nos encontramos dentro del plazo de ley para interponer el presente recurso.

### SOBRE EL FONDO

**Primero:** Dentro del pliego cartelario **en el ítem 2.3.1.1** como requerimiento de los ingenieros del NOC Nivel 1, se solicita un grado mínimo de Bachillerato en Informática o Computación o Maestría, para lo cual deberá presentar copia del título que lo acredite.

Al respecto, se estima que el personal requerido es de nivel 1, solamente estará a cargo de la atención y resolución de las averías o requerimientos de nivel básico tales como: Atención telefónica y monitoreo.

La única finalidad es ser el punto de contacto único del Cliente para la atención de incidentes vía telefónica y utilizando un procedimiento preestablecido, para resolver las incidencias que se presentan comúnmente, en caso de que no sea capaz de resolverla, escalará la misma al segundo nivel y tendría un tratamiento completamente diferente y acorde.

Debido a esto, no es necesario contar con profesionales con grado de Bachillerato en Informática o Computación o Maestría; tal como se solicita, ya que al ostentar un grado técnico se cuenta con la suficiente capacidad y formación necesaria para realizar dichas actividades a nivel básico, lo cual asegura el cumplimiento satisfactorio de atención Nivel 1.

Lo más importante para la FOD es garantizarse el grado de experiencia y cualidades del personal que estará a cargo de la atención de este NOC Nivel 1. Esto por cuanto la generalidad de empresas en el mercado para éste nivel de atención ha sido soportada con personal con un grado académico de técnico.

En el caso de mi representada se limita injustificadamente su participación por cuanto el personal que tiene dispuesto para realizar estas actividades de atención telefónica y monitoreo, de manera



2020-09-11  
9070-921-2020

que tendría que contratar otro tipo de personal profesional lo que limita la participación y encarecería la oferta sin razón alguna para ello.

Esta condición profesional requerida en el cartel resulta desproporcionada e irracional y la misma restringe el acceso al concurso. A manera de prueba, indico que en el caso de mi representada el recurso contratado es nombrado como técnico en Negocio de Telecomunicaciones (TNT3), en donde realiza las actividades de: Supervisión, coordinación, administración y ejecución de actividades técnicas y de adquisiciones, relacionadas con centros de gestión y de campo, programas de obras, plataformas que soportan los equipos, sistemas y redes de la Red Nacional de Telecomunicaciones (RNT), redes de soporte del negocio y los sistemas de información del Centro de Datos. Análisis, inspección, coordinación, recomendación, mantenimiento y gestión de la calidad en la aceptación de infraestructura y puesta en marcha e instalación de equipos, plataformas y sistemas. Lo anterior consta en el Anexo 1. Nuevo Modelo de Clasificación y Valoración de Clases oficializado a partir del mes de marzo del año 2017.

Teniendo además los requisitos académicos de Bachiller en Educación Media y graduado como Técnico Medio y una experiencia mínima de tres años en actividades afines más lo adquirido desde su contratación por nuestra representada.

Ahora bien, conocemos que este es el caso de otras empresas que igual que el ICE atienden este tipo de Niveles de Servicio; por consiguiente, si esta condición permanece se está limitando la participación, no solo del ICE, sino de empresas en general y con ello se limita la FOD a obtener la mejor selección del contratista.

En virtud de lo anterior, se solicita que se acepte para éste ítem 2.3.1.1 el título de nivel técnico para dar la debida atención de Nivel 1.

**Segundo:** En el **punto 2.3.1.3** del Cartel se solicita: *“certificación CCNA (o superior) o similares. Deberá presentar copia del título certificado que lo acredite”*.

Es importante aclarar que la certificación CCNA es propietaria de **CISCO**, por lo que se considera está dirigido a un fabricante, siendo contraproducente por cuanto se violenta el principio de igualdad de trato y libre competencia y competencia que debe mediar en toda contratación. Se considera que otras fábricas también pueden brindar esta certificación con igual satisfacción para el objeto de ésta contratación.

Es indispensable que la FOD establezca una adecuada y clara definición de estos términos “o superior o similar”, estableciendo con claridad qué debe entenderse por similar y superior en el propio cartel, ello para evitar así confusiones y ambigüedades con respecto a las especificaciones técnicas de los equipos, claridad que vendría a beneficiar a las partes del procedimiento concursal en cuestión y en especial al interés público, en tanto se lograría escoger de manera más certera, la oferta que cumpla de mejor manera con lo requerido técnicamente por la Administración, diluyendo la posibilidad de interpretaciones espurias durante la fase de evaluación.

Así mismo, siendo la limitación de dicha certificación, es contradictorio con lo mencionado en el punto 2.3.1.4 que indica: *“debe ser certificado en las marcas de los equipos que se utilice para asegurar la idoneidad en la atención”*.



2020-09-11  
9070-921-2020

Por la limitación de un solo fabricante y contradicción en los puntos 2.3.1.3 y 2.3.1.4, se requiere se elimine el ítem 2.3.1.3.

**Tercero:** Dentro de pliego cartelario **en el ítem 2.4.1.1** como requerimiento de los ingenieros del NOC Nivel 2, se solicita un grado mínimo de Licenciatura o Maestría en Ingeniería Telemática Eléctrica, Electrónica para lo cual deberá presentar copia del título que lo acredite. El personal de nivel 2 solamente estará a cargo de la atención y resolución de las averías o requerimientos de nivel intermedio como la atención y solución remota de incidentes.

Por medio del sistema de gestión de los incidentes que no puedan ser resueltos por el primer nivel y de aquellas que sean detectadas proactivamente por medio de las herramientas de gestión existentes, que cuenten con la capacidad y formación para ello.

Lo más importante para la FOD es garantizarse el grado de experiencia y cualidades del personal que estará a cargo de la atención de este NOC Nivel 2. Esto por cuanto la generalidad de empresas en el mercado para éste nivel de atención ha sido soportada con personal con un grado académico de técnico.

Esta condición profesional requerida en el cartel resulta desproporcionada e irracional y la misma restringe el acceso al concurso. A manera de prueba, indico que en el caso de mi representada el recurso contratado es nombrado como técnico en Negocio de Telecomunicaciones (TNT4), en donde realiza las actividades de: Dirección, supervisión y/o coordinación de las actividades relacionadas con el centro de gestión y puesta en marcha de los equipos, plataformas, sistemas y redes de otros operadores. Inspección e intervención en la operación de los sistemas, investigación y participa en la planificación y diseño de nuevas tecnologías. Asesoría y auditoría de la calidad de equipos y sistemas y recomendaciones de mejoras, expansión y nuevos desarrollos de la Red Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Lo anterior consta en el Anexo 1. Nuevo Modelo de Clasificación y Valoración de Clases oficializado a partir del mes de marzo del año 2017.

Teniendo además los requisitos académicos de Bachiller en Educación Media y graduado como Técnico Medio y una experiencia mínima de cinco años en actividades afines más lo adquirido desde su contratación por nuestra representada.

Ahora bien, conocemos que este es el caso de otras empresas que igual que el ICE atienden este tipo de Niveles de Servicio; por consiguiente, si esta condición permanece se está limitando la participación, no solo del ICE, sino de empresas en general y con ello se limita la FOD a obtener la mejor selección del contratista.

Por lo tanto, se solicita que se acepte título de nivel técnico que garantice la satisfacción de la atención de Nivel 2.

**Cuarto:** En el pliego cartelario **en el ítem 1 de la sección I** sobre el Alcance de la licitación, se indica:



2020-09-11  
9070-921-2020

## SECCIÓN I. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES.

### A. GENERAL

#### 1. Alcance de la Licitación.

- 1.1 La Fundación Omar Dengo (FOD) en su calidad de entidad ejecutora del Programa Nacional de Informática Educativa PRONIE MEP-FOD según Ley 8207, del 3 de enero del 2002, denominada "Declaración de Utilidad Pública del Programa de Informática Educativa" la cual declara de utilidad pública el PRONIE MEP-FOD del Ministerio de Educación Pública, y define su marco legal operativo, atribuyendo la responsabilidad legal de su ejecución a la Fundación Omar Dengo, así como para administrar recursos públicos destinados por el Estado al sostenimiento, fortalecimiento y ampliación del PRONIE MEP-FOD y al amparo del anexo No. 2 al convenio marco de cooperación firmado entre el MEP y la FOD para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario del Gobierno de Costa Rica, publica el presente proceso de contratación con el objetivo de contratar una empresa que provea el servicio **"llave en mano"** bajo la modalidad consumo según demanda para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario en 2.139 centros educativos del MEP, ubicados en diferentes zonas geográficas del país, cuya identificación y ubicación geográfica se detalla en el Anexo No.1 del presente documento.

Sin contar con la justificación técnica o presupuestaria para haber determinado la priorización del Anexo 1, preocupa sobremanera a mi representada, dado que los centros educativos referidos en el Anexo del cartel no obedecen a un orden lógico de ubicación, debido a que establecen sitios con distancias significativas que conllevan un uso ineficiente de los recursos públicos, al tener que trasladar los equipo y personal de un lugar a otro para volver en reiteradas ocasiones a la zona anterior. De carecer de un orden lógico en un cronograma de instalación existe el riesgo eminente de que existan potenciales retrasos en la entrega de instalaciones, o bien se tengan que disponer de mayores recursos, lo cual encarece la oferta y puede limitar la participación de potenciales oferentes vulnerando el **principio de libre concurrencia**; por consiguiente, resulta fundamental tener seguridad jurídica de estos elementos para poder entonces realizar una oferta responsable apegada a los riesgos de un posible atraso y sus consecuencias.

Adicionalmente, en dicho listado de centros educativos existen 19 centros educativos, de los cuales no se indican las coordenadas, lo cual, como reiteramos, impide la debida cotización cierta, completa y definitiva conforme a la Ley, para asegurar la satisfacción de los servicios requeridos.

Por lo tanto, el apego al principio de eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación administrativa, se solicita que el cronograma de instalaciones se realice por zonas.



2020-09-11  
9070-921-2020

## PETITORIA

Solicitamos que se DECLARE CON LUGAR el presente recurso de Objeción por cuanto las condiciones del cartel acá referidas, resultan violatorias a los principios de igualdad de trato, libre participación, eficiencia y eficacia, de manera que se ordene a la Fundación Omar Dengo a realizar las modificaciones al cartel de la licitación, para garantizar una mayor participación y mayores beneficios para los intereses públicos de conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política.

## FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento mi gestión de conformidad con el ordenamiento jurídico administrativo aplicable, la Constitución Política, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento Especial de Condiciones Generales de Contratación e Instrucciones a los Oferentes de la Fundación Omar Dengo, así como el cartel de la presente contratación.

Para notificaciones se indican los siguientes correos electrónicos: [YRuiz@ice.go.cr](mailto:YRuiz@ice.go.cr) y [RAscencio@ice.go.cr](mailto:RAscencio@ice.go.cr). Ponemos a disposición los teléfonos respectivos: 2000-9610, 2001-3179.

Es todo en San José, Sabana Norte, 11 de setiembre del 2020.

Atentamente,

Unidad de Ingresos  
Gerencia de Telecomunicaciones

Yorleny Ruiz Hernández  
Directora